

Cofemer Cofemer

MAB-GLS-CLS-B000171618

De: Trejo Fuentes Joel <joel.trejo@pemex.com>
Enviado el: jueves, 11 de mayo de 2017 02:01 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
Asunto: Lineamientos que establecen el procedimiento para el pago del porcentaje que el asignatario o contratista entregará a los propietarios o titulares de los terrenos o derechos de que se trate cuando los proyectos alcancen la extracción comercial de hidrocar
Datos adjuntos: Comentarios Acuerdo SENER proc pago contraprestaciones extracción comerc....docx

Estimados:

Agradeceré tomar en cuenta los comentarios que personal de la Gerencia de Cumplimiento Regulatorio de PEP hace a los "Lineamientos que establecen el procedimiento para el pago del porcentaje que el asignatario o contratista entregará a los propietarios o titulares de los terrenos o derechos de que se trate cuando los proyectos alcancen la extracción comercial de hidrocarburos".

Se anexan comentarios

Saludos

JOEL TREJO FUENTES
GERENCIA DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PORTAFOLIO
(55)19442500 Ext. 5-86-02
Móvil: 5528559469
Marina Nal. No. 329, Torre Ejecutiva piso 14
Col. Petróleos Mexicanos México D.F.
C.P.11311

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"



Texto Original	Texto propuesto	Comentarios o Justificación
<p>ALDO FLORES QUIROGA, Titular de la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, con fundamento en los artículos 33, fracción XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 100, 101, fracción VI, inciso c), y 102 de la Ley de Hidrocarburos; 68 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.</p>		<p>Se recomienda verificar si efectivamente el Titular de la Subsecretaría de Hidrocarburos cuenta con las facultades necesarias para expedir el Acuerdo, toda vez que en el artículo 16 del Reglamento Interior de la SENER que se invoca como parte del fundamento jurídico, no se observa una facultad expresa o que resulte aplicable implícitamente para la expedición del mismo, y la facultad establecida en la fracción V del artículo 38 del Reglamento Interior, <u>únicamente se limita a que la Dirección General de Ocupación Superficial, someta a su consideración las metodologías, parámetros, mejores prácticas y lineamientos.</u> En su caso, podría invocarse en el Acuerdo para fortalecer la atribución para la expedición del mismo, el artículo 6, fracciones XI y XXIII en relación con el artículo 38, fracción V del Reglamento Interior de la SENER.</p>
<p>CONSIDERANDO</p>		
<p>Que el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado el 20 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, en su Transitorio Octavo señala que derivado de su carácter estratégico, las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos se consideran de interés social y orden público por lo que tendrán preferencia sobre</p>		

Texto Original		Comentarios o Justificación
<p>cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas y que la ley preverá los términos y las condiciones generales de la contraprestación que se deberá cubrir por la ocupación o afectación superficial o, en su caso, la indemnización respectiva.</p>		
<p>Que de conformidad con el artículo 100 de la Ley de Hidrocarburos, la contraprestación para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos será negociada y acordada entre los propietarios o titulares de dichos terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, y los asignatarios o contratistas.</p>		
<p>Que con fundamento en el artículo 101, fracción VI, inciso c) de la Ley de Hidrocarburos, tratándose de proyectos que alcancen la extracción comercial de Hidrocarburos, les corresponderá a los titulares de los terrenos o derechos una contraprestación con base en el porcentaje de los ingresos que correspondan al asignatario o contratista en los proyectos que alcancen la extracción comercial de Hidrocarburos, después de haber descontado los pagos que deban realizarse al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, así como cualquier otro descuento que sea procedente. En ningún caso dicha contraprestación podrá estar asociada a una parte de la producción de Hidrocarburos del proyecto.</p>		<p>Se recomienda verificar que la paráfrasis que se hace del artículo 101, fracción VI, inciso c) de la LH, en este Considerando, no desvirtúe lo establecido por el legislador en dicho artículo, ya que <u>el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 101 de la LH junto con el inciso c) de esa fracción, establecen que los titulares de los terrenos, bienes o derechos tendrán derecho a que la contraprestación cubra un porcentaje de los ingresos que correspondan al Asignatario o Contratista en el proyecto en cuestión</u>, tratándose proyectos que alcancen la extracción comercial de Hidrocarburos</p> <p>Es decir, el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 101 de la LH junto con el inciso c) de esa fracción <u>no establecen, como lo señala</u></p>

Texto Original		Comentarios o Justificación
		<u>este considerando, que les corresponderá a los titulares de los terrenos o derechos una contraprestación con base en el porcentaje de los ingresos que correspondan al asignatario o contratista en los proyectos,</u>
La contraprestación que se pacte deberá ser proporcional a los requerimientos del asignatario o contratista, conforme a las actividades que se realicen al amparo de la asignación o contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos;		
Que en términos del artículo 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la Secretaría de Energía, con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, elaboró los Lineamientos que establecen el procedimiento para el pago del porcentaje que el asignatario o contratista entregará a los propietarios o titulares de los terrenos, bienes o derechos de que se trate cuando los proyectos alcancen la extracción comercial de hidrocarburos, mismos que sometió a la consideración de la Subsecretaría a mi cargo mediante oficio 100.-DGISOS.611/16 de fecha 21 de septiembre del año 2016, y		No se observa en los Considerandos, una referencia u oficio que muestre la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos a que se refiere el último párrafo del inciso c), de la fracción IV del artículo 101 de la LH. Asimismo, no se refiere en ningún considerando lo relativo a que el procedimiento que se establece considera las mejores prácticas internacionales en la materia y que promueve la competitividad del sector, como lo dispone el mismo último párrafo del inciso c), de la fracción IV del artículo 101 de la LH.
Que dichos Lineamientos se consideran un acto administrativo de carácter general que debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que produzca efectos jurídicos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:		
ACUERDO		
ARTÍCULO ÚNICO.- La Secretaría de Energía emite los Lineamientos que establecen el procedimiento para		

Texto Original		Comentarios o Justificación
<p>el pago del porcentaje que el asignatario o contratista entregará a los propietarios o titulares de los terrenos o derechos de que se trate cuando los proyectos alcancen la extracción comercial de hidrocarburos.</p>		
<p align="center">TRANSITORIO</p>		
<p>ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Ciudad de México, a ____ de ____ de 2017.</p>		
<p align="center">ALDO RICARDO FLORES QUIROGA TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA</p>		
<p>LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DEL PORCENTAJE QUE EL ASIGNATARIO O CONTRATISTA ENTREGARÁ A LOS PROPIETARIOS O TITULARES DE LOS TERRENOS O DERECHOS DE QUE SE TRATE CUANDO LOS PROYECTOS ALCANCEN LA EXTRACCIÓN COMERCIAL DE HIDROCARBUROS</p>		
<p align="center">Título Primero Disposiciones generales</p>		
<p>Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para el pago de la contraprestación relativa al porcentaje que el Asignatario o Contratista debe cubrir a los propietarios o titulares de los terrenos o derechos de que se trate, cuando los Proyectos alcancen la Extracción Comercial de Hidrocarburos, de conformidad con el artículo 101, fracción VI, inciso c) de la Ley de Hidrocarburos.</p>		<p>1) El presente proyecto de Lineamientos únicamente regula el procedimiento para el pago del porcentaje que el asignatario o contratista entregará a los propietarios o titulares de los terrenos o derechos de que se trate cuando los proyectos alcancen la extracción comercial de hidrocarburos, y no establece una metodología y parámetros, como los que refiere el art. 101, frac. VI, inciso “c”, segundo párrafo, de la Ley de</p>

Texto Original		Comentarios o Justificación
		<p>Hidrocarburos (LH), y el 68 del Reglamento de la LH (RLH).</p> <p>2) Es decir, <u>no obstante que la LH atribuye la facultad a la Secretaría de Energía (SENER) para establecer parámetros que sirvan de referencia a fin de determinar el porcentaje de los ingresos que correspondan al Asignatario o Contratista, el proyecto únicamente reitera los porcentajes máximos y mínimos establecidos en la LH y precisa que será el mismo porcentaje para todos los propietarios, dejando a discreción de los contratistas o asignatarios la forma de cálculo.</u></p> <p>3) Al no existir éstas reglas los asignatarios y contratistas se irían al porcentaje mínimo y los propietarios por el porcentaje máximo, <u>lo que puede complicar las negociaciones.</u></p>
<p>Artículo 2.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones previstas en la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento, se entenderá, en singular o plural, por:</p>		
<p>I. Contraprestación: La cantidad en numerario o en especie, que resulte de aplicar el Porcentaje al Ingreso de los Asignatarios o Contratistas cuando sus Proyectos alcancen la Extracción Comercial, una vez hechas las deducciones correspondientes.</p>		
<p>II. Contrato: Acto jurídico que suscribe el Asignatario o Contratista con los propietarios o titulares de los terrenos, bienes o derechos para su uso, goce o afectación para realizar las actividades de Exploración y Extracción de</p>		

Texto Original		Comentarios o Justificación
<p>Hidrocarburos, al amparo de la Ley de Hidrocarburos, de conformidad con los requisitos establecidos en los <i>Lineamientos y modelos de contratos para el uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición de los terrenos, bienes o derechos para realizar las actividades de la exploración y extracción de hidrocarburos y de transporte por medio de ductos.</i></p>		
<p>III. Extracción Comercial: Es la etapa del Proyecto en la que las actividades de Extracción y las que se relacionen directamente con ésta permiten que la mezcla de Hidrocarburos obtenida de la producción extraída del subsuelo del Área de Asignación o del Área Contractual, calculada en el punto de medición determinado por la Comisión se enajena a un tercero. Lo anterior conforme a los planes de Desarrollo para la Extracción aprobados por la Comisión.</p>		<p>A fin de que los Lineamientos brinden certeza jurídica sobre el alcance del “proyecto en cuestión” al que se refiere el inciso c) de la fracción VI del artículo 101 de la LH, es importante que estos <u>establezcan con claridad cuáles son o serán las actividades relacionadas directamente con la extracción, y para tal efecto considerar el alcance de la definición de Extracción establecida en el artículo 4, fracción XV de la LH.</u></p> <p>En otras palabras, es conveniente precisar qué infraestructura será considerada y cuál no dentro de los proyectos, que resultará en el pago de la contraprestación, ya que evitará confusión, reclamos e interpretaciones incorrectas.</p> <p>En ese sentido, es importante no dejar fuera la infraestructura de ductos e instalaciones para la recolección, acondicionamiento, transporte y medición de los hidrocarburos, etc. que se utiliza como consecuencia de la producción comercial regular, ya que se podría crear un conflicto con el Lineamiento de Planes, porque todo proyecto de extracción contempla estos</p>

Texto Original		Comentarios o Justificación
		<p>elementos, a menos que se especifique que estos elementos están posteriores al punto de medición.</p> <p>Asimismo se sugiere revisar la redacción de la primera parte de esta fracción, hasta la parte cuando se integra lo siguiente: "...se enajena a un tercero..." ya que no hay sintaxis.</p>
<p>IV. Área de Extracción Comercial: Porción del inmueble objeto del Contrato donde el Proyecto alcanzó la Extracción Comercial, de acuerdo a los planes de desarrollo para la Extracción aprobados por la Comisión.</p>		
<p>V. Ingreso: Percepción obtenida por el Asignatario o Contratista derivado de la Extracción Comercial en un Proyecto después de haberse descontado los pagos que deban realizarse al Fondo Mexicano del Petróleo, así como cualquier otro descuento que sea procedente.</p>		
<p>VI. Porcentaje: La proporción que deberá cubrir el Asignatario o Contratista a los propietarios o titulares de los terrenos o derechos cuando los proyectos alcancen la Extracción Comercial, el cual se encuentra pactado en el Contrato.</p>	<p>Porcentaje: La proporción que deberá cubrir el Asignatario o Contratista a los propietarios o titulares de los terrenos o derechos cuando los proyectos alcancen la Extracción Comercial, el cual es pactado en el Contrato y determinado conforme a los presentes Lineamientos</p>	<p>Se sugiere agregar a la definición lo siguiente: "...que será determinado conforme a los presentes Lineamientos."</p>
<p>VII. Proyecto: Conjunto de actividades y operaciones secuenciales interrelacionadas al proceso de Extracción de Hidrocarburos y programas asociados a éstas, realizadas dentro de un Área de Asignación o Área Contractual, de conformidad con el plan de Desarrollo para la Extracción aprobado por la Comisión.</p>		

Texto Original		Comentarios o Justificación
----------------	--	-----------------------------

<p>Artículo 3.- Los propietarios o titulares de los terrenos o derechos que hayan suscrito con el Asignatario o Contratista un Contrato tendrán derecho al pago de la Contraprestación cuando los Proyectos localizados dentro de los inmuebles propiedad de aquéllos, alcancen la Extracción Comercial.</p>		
<p>Para que la contraprestación sea exigible, los propietarios o titulares de los terrenos o derechos deberán estar inscritos ante el Registro Federal de Contribuyentes y proporcionar copia de su inscripción.</p>	<p>Para que la contraprestación sea exigible, los propietarios o titulares de los terrenos o derechos deberán estar inscritos ante el Registro Federal de Contribuyentes y proporcionar copia de su cédula de inscripción.</p>	<p>Se sugiere un cambio en la redacción.</p>
<p style="text-align: center;">Título Segundo De la Contraprestación</p>		
<p>Artículo 4.- El Porcentaje correspondiente a los Ingresos del Proyecto que deberá cubrir el Asignatario o Contratista, siempre que alcance la Extracción Comercial, se realizará de conformidad con los siguientes parámetros:</p>		
<p>I. Del 0.5 al 3 por ciento en el caso de Gas Natural No Asociado,</p>		
<p>II. Del 0.5 al 2 por cierto en los demás casos.</p>		
<p>En caso de Proyectos en los que se desarrollen simultáneamente yacimientos de Gas Natural No Asociado y los demás casos en terrenos que correspondan a una misma Área de Asignación o Área Contractual, el Porcentaje para el cálculo de la Contraprestación será de acuerdo a la proporción de producción de cada Hidrocarburo.</p>		
<p>Artículo 5.- El Porcentaje que se establezca en los Contratos que celebren el Asignatario o Contratista con los propietarios o titulares de los terrenos o derechos de un Área de Asignación o Área Contractual será el mismo para todos ellos en la proporción que les corresponda y se aplicará para el cálculo de la</p>		<p>Sería recomendable que también el porcentaje se considere en función de la infraestructura y actividad que se ubique en cada terreno; lo anterior, para incentivar las actividades de producción en mayor superficie. Si el porcentaje solamente se otorga en función de la</p>

Texto Original		Comentarios o Justificación
----------------	--	-----------------------------

<p>Contraprestación considerando la proporción del inmueble en el que se alcance la Extracción Comercial, calculada en kilómetros cuadrados.</p>		<p>proporción que les corresponda, puede ser injusta la repartición en relación con la actividad realizada y la afectación real, en comparación a los beneficios obtenidos.</p> <p>No se considera conveniente señalar que el porcentaje será el mismo para todos, ya que en las negociaciones se pueden pactar diferentes porcentajes dentro del rango establecido por la LH. Ello, además de no ser consistente con lo establecido en LH y con el espíritu de la exposición de motivos de la iniciativa presentada por el Ejecutivo. A la letra en dicha iniciativa el Ejecutivo Planteó:</p> <p><i>“El proyecto de Ley, que aquí se expone contempla que la contraprestación, así como los términos y condiciones para la adquisición, uso, goce o afectación de terrenos, bienes y derechos necesarios para realizar las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, será negociada entre los propietarios, poseedores o titulares de dichos terrenos, bienes o derechos y los asignatarios y contratistas. <u>De esta manera se busca privilegiar, en todo momento, la libertad contractual de los involucrados y permitirles negociar y alcanzar acuerdos libremente</u>...la intención es dotar de un procedimiento especial que permita a los interesados hacerse de los bienes inmuebles o derechos que resulten necesarios para el adecuado desarrollo de sus proyectos y, a la par, beneficiar a los dueños de dichos terrenos con contraprestaciones que sean justas y equitativas. <u>Por ello, la negociación debe de hacerse de manera</u></i></p>
--	--	---

Texto Original		Comentarios o Justificación
----------------	--	-----------------------------

		<p><u>transparente.</u>”</p> <p>Conforme lo anterior, es necesario que se emitan las metodologías y los parámetros, en los que se consideren este tipo de supuestos.</p>
<p>Artículo 6.- La forma y periodicidad del pago de la Contraprestación se establecerá en los Contratos tomando en consideración los Ingresos percibidos por el Asignatario o Contratista.</p>		
<p>En caso de que el Asignatario o Contratista no cubra el pago de la Contraprestación ésta será exigible en su domicilio fiscal a partir del décimo día hábil posterior a la fecha pactada.</p>		
<p>Artículo 7.- Para el caso de ejidos y comunidades, el pago de la Contraprestación se entregará de manera colectiva al ejido o comunidad a través de sus órganos de representación facultados para ello, para que sea distribuida entre todos sus integrantes, o pueda destinarse a los proyectos de desarrollo en beneficio del ejido o comunidad afectados, en los términos establecidos en el artículo 102, fracción IV de la Ley de Hidrocarburos. Lo anterior se realizará bajo los principios de equidad, buena fe y proporcionalidad.</p>		
<p>Artículo 8.- El pago de la Contraprestación se efectuará conforme a las siguientes modalidades:</p>		
<p>I. Pago en numerario y en moneda nacional, a través de depósito en cuenta o a través de un fideicomiso, título de crédito, así como cualquier otra modalidad que acuerden las partes del Contrato, señalando a quién se le entregará, el plazo y lugar determinado;</p>		
<p>II. Compromisos para ejecutar proyectos de desarrollo en beneficio de la comunidad o localidad afectada;</p>		
<p>III. Cualquier otra prestación que no sea contraria a la Ley, o</p>		

Texto Original		Comentarios o Justificación
----------------	--	-----------------------------

<p>IV. Una combinación de las anteriores.</p>		
<p>Artículo 9.- El pago de la Contraprestación estará sujeto a que el Proyecto alcance la Extracción Comercial y se genere un Ingreso durante la vigencia del Contrato para la Exploración y Extracción.</p>		
<p>De conformidad con el párrafo anterior, cuando el Proyecto no alcance la Extracción Comercial, lo que se acreditará con la información que hace pública por medios electrónicos el Fondo Mexicano del Petróleo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 58, fracción I, inciso c) de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, los propietarios o titulares de los terrenos, bienes o derechos de que se trate, no podrán hacer exigible el pago de dicha Contraprestación.</p>		
<p>El Asignatario o Contratista deberá informar a los propietarios o titulares de los terrenos o derechos, o a sus representantes legales, con quienes hayan suscrito un Contrato, cuando el Proyecto no alcance la Extracción Comercial de Hidrocarburos.</p>	<p>El Asignatario o Contratista deberá informar a los propietarios o titulares de los terrenos o derechos, o a sus representantes legales, con quienes hayan suscrito un Contrato, cuando el Proyecto no alcance la Extracción Comercial de Hidrocarburos, en el periodo de que se trate.</p>	<p>Se sugiere el establecimiento de un plazo para brindar mayor certidumbre jurídica a las partes.</p>
<p style="text-align: center;">Título Tercero Del Procedimiento para el pago de la Contraprestación</p>		
<p>Artículo 10.- El Asignatario o Contratista tendrá la obligación de notificar a los propietarios o titulares de los terrenos o derechos, o a sus representantes legales, el inicio de la Extracción Comercial de su Proyecto, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de que dicho evento ocurra.</p>		
<p>La notificación deberá incluir el número de propietarios o titulares de los terrenos o derechos entre los cuales se dividirá la Contraprestación y la proporción que le</p>		

Texto Original		Comentarios o Justificación
corresponde a cada uno en función del Área de Extracción.		
Artículo 11.- El Asignatario o Contratista deberá informar a los propietarios o titulares de los terrenos o derechos, o a sus representantes legales, con quienes hayan suscrito un Contrato, los Ingresos percibidos por la Extracción Comercial en el periodo de que se trate.		Para mayor certeza jurídica de las partes, sería conveniente que se establezca un plazo para dar el informe al que se refiere este artículo.
Artículo 12.- El Asignatario o Contratista tendrá la obligación de calcular y cubrir el pago de la Contraprestación a la totalidad de los propietarios o titulares de los terrenos o derechos de acuerdo a la proporción que les corresponda, conforme a lo pactado en el contrato.	Artículo 12.- El Asignatario o Contratista tendrá la obligación de calcular y cubrir el pago de la Contraprestación a la totalidad de los propietarios o titulares de los terrenos o derechos de acuerdo a la proporción que les corresponda, conforme a lo pactado en el contrato y considerando lo establecido en los presentes Lineamientos	
Artículo 13.- Los propietarios o titulares de los terrenos o derechos, o sus representantes legales, deberán expedir a favor del Asignatario o Contratista los comprobantes que reúnan los requisitos previstos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, para efectos del pago de la Contraprestación.		
		No se establece el mecanismo de coordinación entre el poder ejecutivo, los gobiernos estatales y municipales y las empresas petroleras. Debería hacerse de forma expresa, la posibilidad de recurrir de manera directa a los tribunales agrarios o al poder judicial en general. De manera particular, SEDATU debería tener un papel más protagónico.
TRANSITORIOS		
Primero.- Los presentes Lineamientos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario		

Texto Original		Comentarios o Justificación
----------------	--	-----------------------------

Oficial de la Federación.		
<p>Segundo.- Los presentes Lineamientos no serán aplicables a los contratos celebrados por Petróleos Mexicanos, sus entonces organismos subsidiarios, de los que son causahabientes Petróleos Mexicanos o sus actuales Empresas Productivas subsidiarias, o por las propias empresas productivas subsidiarias, respecto de los terrenos o derechos comprendidos dentro de las áreas de las Asignaciones otorgadas en términos del procedimiento de Ronda Cero, conforme a lo dispuesto por el Transitorio Sexto de la Ley de Hidrocarburos en relación con los Transitorios Décimo Tercero de la Ley de Petróleos Mexicanos y Cuarto del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos</p>		